



Bogotá, 02/11/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175501376341



20175501376341

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CRC LA SABANA - CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA SABANA
CALLE 13 No 19 - 71 LOCAL L 1 386
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 53362 de 18/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

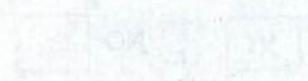
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO



THE UNIVERSITY OF CHICAGO

362

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 5336 DE 18 OCT 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 11226 del 20 de abril de 2016, expediente virtual No. 2016830348801363E, en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES "CRC LA SABANA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA SABANA" con Matricula Mercantil No. 2232911, de propiedad de la empresa COMPAÑIA MÉDICA APOLO SAS, identificada con el NIT. 900535695 - 1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3, 5, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 y el artículo 8 de la ley 769 de 2002, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, Ley 1702 de 2013, la Ley 1437 de 2011, el Código General del Proceso, la Ley 1702 de 2013 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte". las entidades que conforman el Sistema Nacional de Transporte establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 'Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte y se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor La competencia para "coordinar y ejecutar la realización de (...) investigaciones que se deban efectuar a las personas o entidades vigiladas, evaluar el análisis de los informes de tales inspecciones así como "imponer las sanciones y expedir los actos administrativos a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de tránsito y transporte".

Que el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 11226 del 20 de abril de 2016, expediente virtual No. 2016830348801363E, en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC LA SABANA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA SABANA con Matricula Mercantil No. 2232911, de propiedad de la empresa COMPAÑIA MÉDICA APOLO SAS, identificada con el NIT. 900535695 -- 1

El artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 estableció las causales de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyo, reglamentado por el Decreto 1479 del 2014, donde estableció el procedimiento para la suspensión preventiva, suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito.

HECHOS

1. El CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES "CRC LA SABANA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA SABANA" con Matricula Mercantil No. 2232911, de propiedad de la empresa COMPAÑIA MÉDICA APOLO SAS, identificada con el NIT. 900535695 -- 1, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 1111 del 17 de abril de 2013.

2. La Superintendencia de Puertos y Transporte recibió el 01/02/2016 mediante Radicado No. 2016-560-007931-2, solicitud de apertura de investigación por presunta operación en lugar diferente al autorizado, con base en el informe remitido por el operador OLIMPIA SISEC respecto al CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES "CRC LA SABANA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA SABANA" con Matricula Mercantil No. 2232911, de propiedad de la empresa COMPAÑIA MÉDICA APOLO SAS, identificada con el NIT. 900535695 -- 1.

3. La Superintendencia de Puertos y Transporte realizó apertura de investigación administrativa contenida en la Resolución No. 11226 del 20 de abril de 2016 en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES "CRC LA SABANA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA SABANA" con Matricula Mercantil No. 2232911, de propiedad de la empresa COMPAÑIA MÉDICA APOLO SAS, identificada con el NIT. 900535695 -- 1, donde le fue formulado el siguiente cargo:

"UNICO CARGO: El Centro de Reconocimiento de Conductores CRC LA SABANA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA SABANA con matricula mercantil No. 2232911 de propiedad de la empresa COMPAÑIA MEDICA APOLO S.A.S, identificada con el NIT. -- 900535695-1, presuntamente transmitió información desde un lugar no autorizado.

Por lo anterior el Centro de Reconocimiento de Conductores CRC LA SABANA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA SABANA con matricula mercantil No. 2232911 de propiedad de la empresa COMPAÑIA MEDICA APOLO S.A.S, identificada con el NIT. -- 900535695-1, presuntamente incumple lo dispuesto en los numerales 1, 10 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013.

"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

1. No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación.

10. Reportar información desde sitios o instalaciones no autorizados.

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución 9699 del 2014:

"Artículo 2°. Sistema de Control y Vigilancia. El Sistema de Control y Vigilancia es una infraestructura tecnológica operada por cualquier ente público o privado previamente validado por la Superintendencia

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 11226 del 20 de abril de 2016, expediente virtual No. 2016830348801363E, en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC LA SABANA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA SABANA con Matricula Mercantil No. 2232911, de propiedad de la empresa COMPAÑÍA MÉDICA APOLO SAS, identificada con el NIT. 900535695 –

1

de Puertos y Transporte, o por quien esta delegue, para asegurar el cumplimiento de los parámetros técnicos mínimos y de otra índole dictados en la presente Resolución y de los que se fijen posteriormente, que le permita prestar con calidad el servicio para garantizar la expedición segura del certificado de aptitud física mental y de coordinación motriz; la presencia del candidato en el Centro de Reconocimiento de Conductores; la realización de las pruebas y evaluaciones por los médicos o especialistas; que el certificado se expida desde la ubicación geográfica del Centro de Reconocimiento de Conductores; que las pruebas se hagan desde los computadores de los Centros de Reconocimiento de Conductores con el fin de evitar un posible fraude en la expedición del mencionado certificado; el registro de pago; la correlación o trazabilidad para el cruce de información y que estén conectados con el centro de monitoreo de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el actor del Sistema Financiero y el RUNT."

Por lo que presuntamente incumple lo contenido en el numerales 11° y 24° del Artículo 11 de la Resolución 217 de 2014 del Ministerio de Transporte:

ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES. Para certificar la aptitud física, mental y de coordinación motriz de los candidatos a obtener por primera vez, recategorizar y/o refrendar la licencia de conducción, los Centros de Reconocimiento de Conductores, deberán cumplir con las siguientes obligaciones: (...)

11. Mantener todas las condiciones que dieron origen a la habilitación por parte del Ministerio de Salud y Protección Social y del Ministerio de Transporte.

24. Garantizar por un mecanismo idóneo los siguientes aspectos; la presencia del usuario aspirante en el centro o institución especializada; la realización de las pruebas y evaluaciones por los medios o especialistas; que el certificado se expida desde la ubicación geográfica del centro o institución especializada; y que dichas pruebas se hagan desde los equipos de cómputo de los centros o instituciones especializadas con el fin de evitar un posible fraude en la expedición del mencionado certificado.

El incumplimiento a las citadas disposiciones da lugar a la sanción expresamente prevista en los parágrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

...

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Materia reglamentada por el Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

Artículo 9. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013

5 3 3 6 2

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante **Resolución No. 11226 del 20 de abril de 2016**, expediente virtual No. **2016830348801363E**, en contra del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC LA SABANA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA SABANA** con **Matricula Mercantil No. 2232911**, de propiedad de la empresa **COMPAÑÍA MÉDICA APOLO SAS**, identificada con el NIT. **900535695 - 1**

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011."

4. La **Resolución No. 11226 del 20 de abril de 2016** fue notificada por aviso web fijado el día **12/05/2016**, desfijado el día **18/05/2016**, entendiéndose surtida la notificación el día **19/05/2016**, no sin antes habersele informado al investigado con oficio de salida No. **20165500260541** del **20/04/2016** de la expedición de la resolución mencionada, para que se acercara a esta entidad para surtir diligencia de notificación personal, a la cual no asistió, y posteriormente intentarse la notificación por aviso con oficio de salida No. **20165500287681** del **02/05/2016**, como consta en la Guía de trazabilidad No. **RN565087336CO** de la empresa de servicios postales nacionales 4-72, la cual no fue entregada en razón a no encontrarse allí el CRC.

5. Que el CRC investigado no presentó escrito de descargos, habiéndosele garantizado el debido proceso, el derecho de contradicción y dándosele la oportunidad procesal respectiva.

6. Mediante Auto No. **57320 del 21 de octubre de 2016**, se ordenó correr traslado para alegatos de conclusión al CRC investigado, el cual fue comunicado por Oficio de salida No. **20165501088911** del **21 de octubre de 2016**, como consta en la Guía de trazabilidad No. **RN658330109CO** de la empresa de servicios postales nacionales 4-72, la cual se entregó el **25/10/2016**.

7. Finalmente, el **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES "CRC LA SABANA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA SABANA"** con **Matricula Mercantil No. 2232911**, de propiedad de la empresa **COMPAÑÍA MÉDICA APOLO SAS**, identificada con el **NIT. 900535695 - 1**, no presentó escrito de Alegatos de Conclusión, a pesar de habersele garantizado plenamente el debido proceso, el derecho de contradicción y dándosele la oportunidad procesal respectiva.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Solicitud de apertura de proceso de investigación entregado ante esta entidad por el Operador **OLIMPIA SISEC** mediante radicado No. **2016-560-007931-2** de fecha **01/02/2016**, contentivo de un (1) informes con los hallazgos encontrados.

2. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que se hayan aportado durante el desarrollo de la investigación y las que hayan sido decretadas de oficio en el transcurso de la misma por parte de ésta Delegada en aras del esclarecimiento material de los hechos aquí investigados.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es necesario recordar a la entidad vigilada, que una de las motivaciones fundamentales para la expedición del Código de Tránsito y Transporte, Ley 769 de 2002, consistió en la necesidad de contrarrestar los altos índices de accidentalidad; el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su desarrollo, que garantizaran la total idoneidad, adiestramiento y destreza de quien conduce, lo cual a su vez garantiza, el cabal ejercicio del derecho a la libertad de circulación.

En cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para iniciar procesos sancionatorios contra particulares que fungen como organismos de apoyo al tránsito, orientados a establecer si la acción u omisión del

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 11226 del 20 de abril de 2016, expediente virtual No. 2016830348801363E, en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC LA SABANA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA SABANA con Matricula Mercantil No. 2232911, de propiedad de la empresa COMPAÑÍA MÉDICA APOLO SAS, identificada con el NIT. 900535695 - 1

particular ha infringido normas regulatorias y, en consecuencia, determinar si es procedente o no, imponer las sanciones contempladas para la respectiva infracción.

En éste orden de ideas, siendo éste el momento procesal para fallar, y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del debido proceso, al habersele concedido a la Investigada por parte de ésta Delegada la oportunidad legal y constitucional para ejercer su derecho a la defensa, en aplicación de los principios orientadores de las actuaciones administrativas contenidos en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con lo reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a valorar el recaudo probatorio allegado *in folio*, a fin de establecer la materialidad de los hechos y la eventual responsabilidad del ente investigado.

FRENTE AL CASO EN PARTICULAR:

"UNICO CARGO: El Centro de Reconocimiento de Conductores CRC LA SABANA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA SABANA con matricula mercantil No. 2232911 de propiedad de la empresa COMPAÑÍA MEDICA APOLO S.A.S, identificada con el NIT. — 900535695-1, presuntamente transmitió información desde un lugar no autorizado."

Al respecto hay que decir que del informe, presentado mediante el radicado No. 2016-560-007931-2 del 01/02/2016 por parte de OLIMPIA SISEC, se logró establecer que el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC LA SABANA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA SABANA estuvo transmitiendo desde una ubicación no autorizada, y que, por un lado, el 17 de diciembre de 2015 se presentó una alerta por el dispositivo de posicionamiento GPS, el cual tuvo su procedimiento técnico requerido para validar el correcto funcionamiento y dejar operando el CRC; por otro lado, con base en la nueva versión de controles de seguridad biométrica para los dispositivos de Radar SISEC® instalado en el CRC, se realizó seguimiento al mismo encontrando que el 25/01/2016 aparentemente no tenía transmisión de procesos y por ello éstos no deberían registrarse en el SISEC, pero el sistema alertó que se estaban creando 19 procesos de aspirantes desde el CRC sin la información del geo-posicionamiento y por ello se procedió a bloquear el sistema al CRC dejándolo inhabilitado para operar y posteriormente fue enviado un técnico de servicio SISEC® para la verificación de los dispositivos RADAR encontrando que en la dirección de ubicación registrada como de funcionamiento del CRC LA SABANA, éste no se localizaba allí, concluyéndose, por ende, que el CRC presuntamente se encontraba operando desde otra ubicación, lo cual procedió a comunicarse al representante legal del Centro de Reconocimiento, quien no respondió nada al respecto, excepto por parte de la señora Nora Pineda, recepcionista del centro, que pidió información por la inhabilitación del CRC; de igual forma, se verificó en la página del ONAC el certificado de acreditación para verificar si se había actualizado algún tipo de información, particularmente lo atiente a la dirección del CRC, advirtiéndose que aparece la misma dirección, pero que el centro se encuentra inactivo o suspendido por parte de esa entidad.

En razón a la ausencia de respuesta por parte del representante legal a los requerimientos efectuados por el operador OLIMPIA SISEC y ante la falta de descargos y de alegatos de conclusión, es tangible la circunstancia de que los hechos sí ocurrieron y que no hay manera de desvirtuarlos, pues no existe más prueba que la allegada por OLIMPIA SISEC y la actuación de esta delegada, marco probatorio que nunca fue desvirtuado en las oportunidades legales dadas de manera transparente y respetando el debido proceso.

Es así, que este Despacho determina que el cargo único, formulado en la Resolución No. 11226 del 20 de abril de 2016 no fue desvirtuado por el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC LA SABANA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA SABANA con matricula mercantil No. 2232911, de propiedad de la empresa COMPAÑÍA

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante **Resolución No. 11226** del 20 de abril de 2016, expediente virtual No. **2016830348801363E**, en contra del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC LA SABANA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA SABANA** con Matricula Mercantil No. **2232911**, de propiedad de la empresa **COMPAÑÍA MÉDICA APOLO SAS**, identificada con el NIT. **900535695 - 1**

MÉDICA APOLO SAS, identificada con el NIT. **900535695-1**, en tanto se sancionará en este sentido.

DE LA SANCIÓN

Del análisis de las pruebas obrantes en el expediente, vistas desde la óptica de la sana crítica (experiencia lógica y razón) y los argumentos expuestos en la parte motiva del presente Acto Administrativo, es dable determinar que las mismas ofrecen certeza al despacho sobre la veracidad de las conductas y la **RESPONSABILIDAD** que tiene sobre las mismas el CRC Investigado respecto al cargo formulado en la **Resolución No. 11226** del 20 de abril de 2016.

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los criterios señalados en el Artículo 50 del C.P.A.C.A., que a la letra dispone:

(...)

"Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

Teniendo en cuenta que la norma infringida, la cual determinó una sanción de mínimo 6 meses y máximo 24 meses de suspensión de la habilitación junto a la suspensión de la prestación del servicio para organismos de apoyo al tránsito, encuentra esta Delegada que la sanción debe oscilar entre estos tiempos de suspensión, cuando se pruebe el incumplimiento de estos Centros de Reconocimiento de Conductores.

En atención al principio de proporcionalidad de la sanción, se ha pronunciado el Consejo de Estado que "(...) es un principio general de derecho privado de la idea de justicia material a través del cual se busca fundamentalmente que las restricciones estatales de los derechos que el ordenamiento jurídico reconoce a las personas - subjetivos- sea realmente útil, imprescindible, necesaria y sobre todo equilibrada y fundada en razones de interés general (...) así mismo que el ejercicio de las competencias estatales en relación con los derechos de los asociados se agote con la menor intensidad posible, que ninguna acción del Estado exceda de lo necesario para alcanzar los objetivos establecidos en el ordenamiento jurídico".

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 11226 del 20 de abril de 2016, expediente virtual No. 2016830348801363E, en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC LA SABANA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA SABANA con Matricula Mercantil No. 2232911, de propiedad de la empresa COMPAÑÍA MÉDICA APOLO SAS, identificada con el NIT. 900535695 – 1

Por tanto, se fallará imponiendo al CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES "CRC LA SABANA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA SABANA" con Matricula Mercantil No. 2232911, de propiedad de la empresa COMPAÑÍA MÉDICA APOLO SAS, identificada con el NIT. 900535695 – 1, en ejercicio de la facultad sancionadora que tiene la administración¹, de acuerdo con los principios de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad, la MÍNIMA sanción establecida en el Decreto 1479 del 2014 con SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN por el término de SEIS (6) MESES, por transmitir la información de los procesos desde una ubicación distinta a la registrada y que no estaba autorizada, de acuerdo con los argumentos expuestos en la presente Resolución.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES "CRC LA SABANA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA SABANA" con Matricula Mercantil No. 2232911, de propiedad de la empresa COMPAÑÍA MÉDICA APOLO SAS, identificada con el NIT. 900535695 – 1, por el incumplimiento a los numerales 1, 10 y 17 del artículo 19 de la ley 1702 de 2013, en concordancia con el artículo 2 de la Resolución 9699 de 2014 y con los numerales 11 y 24 del artículo 11 de la Resolución 217 de 2014, por haber transmitido la información de los procesos desde una ubicación no autorizada.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES "CRC LA SABANA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA SABANA" con Matricula Mercantil No. 2232911, de propiedad de la empresa COMPAÑÍA MÉDICA APOLO SAS, identificada con el NIT. 900535695 – 1, con SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN por el término de SEIS (6) MESES que según el inciso tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, reglamentado por el Decreto 1479 de 2014, se deberá anunciar públicamente en sus instalaciones, más la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o quien haga sus veces, del establecimiento de comercio CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES "CRC LA SABANA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA SABANA" con Matricula Mercantil No. 2232911, de propiedad de la empresa COMPAÑÍA MÉDICA APOLO SAS, identificada con el NIT. 900535695 – 1, en la dirección CALLE 13 # 19 71 LOCAL L 1 386 de la ciudad de BOGOTÁ D.C., de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

¹ Al respecto recuerda la Corte Constitucional en su sentencia C-214 de 1994.: "(...) La naturaleza jurídica de dicha potestad es indudablemente administrativa, y naturalmente difiere de la que le asigna la ley al juez para imponer la pena, con motivo de un ilícito penal. La potestad administrativa sancionadora constituye un instrumento de autoprotección, en cuanto contribuye a preservar el orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia contribuye indudablemente a la realización de sus cometidos. (...)"

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 11226 del 20 de abril de 2016, expediente virtual No. 2016830348801363E, en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC LA SABANA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA SABANA con Matricula Mercantil No. 2232911, de propiedad de la empresa COMPAÑIA MÉDICA APOLO SAS, identificada con el NIT. 900535695 --
1

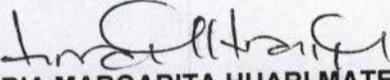
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte de los cuales podrá interponerlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente Resolución o a la desfijación del aviso según el caso.

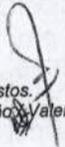
ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo remítase copia de la misma y de la constancia de ejecutoria que expedirá el grupo de notificaciones al Ministerio de Transporte, al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT y el Organismo Nacional de Acreditación - ONAC; para su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

- 5 3 3 6 2

1 8 OCT 2017


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada Tránsito y
Transporte Terrestre Automotor


Proyecto: Jorge Bustos.
Revisó: Liliana Riaño, Valentina Rubiano Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : C R C LA SABANA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA SABANA

MATRICULA NO : 02232911 DEL 11 DE JULIO DE 2012

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 13 # 19 71 LOCAL L 1 386 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : marialejafo@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 13 # 19 71 LOCAL L 1 386

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

E-MAIL COMERCIAL : marialejafo@hotmail.com

ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 18,500,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8621 ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION. 8691 ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO. 8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.. HOMOLOGADO(S) VERSION 4 AC.

TIPO PROPIEDAD : PROPIEDAD INDIVIDUAL

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 10 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

** ADVERTENCIA : ESTOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION **
** SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA **
** Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2015 **

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE : 2016

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)

NOMBRE : COMPAÑIA MEDICA APOLO SAS

N.I.T. : 900535695-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

MATRICULA NO : 02229941 DE 2 DE JULIO DE 2012

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2015

CERTIFICA:

NOMBRE : COMPAÑIA MEDICA APOLO SAS
N.I.T. : 900535695-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02229941 DEL 2 DE JULIO DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :10 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

ACTIVO TOTAL : 18,500,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 13 # 19 71 LOCAL L 1 386

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : marialejafo@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 13 # 19 71 LOCAL L 1 386

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : marialejafo@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 2 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01646803 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA COMPAÑIA MEDICA APOLO SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
1	2012/07/24	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/07/25	01653303
2	2012/08/06	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/08/10	01657232

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS CON BASE EN NORMAS DE COMPETENCIA LABORAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE NORMAS EN LAS CUALES SE ESPECIFIQUEN LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE LA APTITUD FÍSICA MENTAL Y DE COORDINACIÓN MOTRIZ DE PERSONAS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN O LA TENENCIA Y/O PORTE DE ARMAS DE FUEGO EXÁMENES DE EGRESO, INGRESO Y/O PERIODOS DE SALUD OCUPACIONAL Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN GENERAL. ASÍ MISMO PODRÁ REALIZAR DILIGENCIAS ECONÓMICAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS U OTRAS ACTIVIDADES LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL, PODRÁ LA SOCIEDAD REALIZAR TODOS LOS ACTOS QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA ESE PROPÓSITO Y EN ESPECIAL LOS QUE A TÍTULO SIMPLEMENTE ENUNCIATIVO SE RELACIONEN A CONTINUACIÓN: A). ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA Y ENAJENAR O DISPONER A CUALQUIER TÍTULO MEJORAS SOBRE LOS MISMOS CON EL PROPÓSITO DE VINCULAR UNAS Y OTRAS A LA EXPLOTACIÓN, BENEFICIO O FUNCIONAMIENTO DE UNA CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL; B). MONTAR ESTABLECIMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL O QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES AFINES, COMPLEMENTARIAS O SIMILARES; C) EXPORTAR O IMPORTAR; D). CELEBRAR EL CONTRATO DE MUTUO ACUERDO CON INTERESES EN CALIDAD DE MUTUARIO; E). DAR EN GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES; F). DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO LOS QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE ESE OBJETO CONTRACTUAL LO MISMO QUE DAR O TOMAR EN OPCIÓN BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA; G). CREAR, EMITIR, ACEPTAR, SER BENEFICIARIA Y ENDOSAR TÍTULOS VALORES DE CUALQUIER NATURALEZA O ESPECIE; H). CELEBRAR CONTRATOS DE DEPÓSITOS EN CUENTA CORRIENTE O BANCARIA Y TODOS LOS DEMÁS CONTRATOS BANCARIOS, ASÍ COMO EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITOS, SOCIEDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS O CUALQUIERA OTRA ENTIDAD QUE SE OCUPE DE ACTIVIDADES SIMILARES. I). SUSCRIBIR ACCIONES O ADQUIRIR CUOTAS O INTERESES SOCIALES EN SOCIEDADES QUE SE OCUPEN DE ACTIVIDADES SIMILARES O AFINES A LAS SUYAS. QUE LE SIRVAN DE COMPLEMENTO O QUE SE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SU EMPRESA SOCIAL, Y). CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER GÉNERO, INCORPORARSE A SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS, SIEMPRE Y CUANDO EL OBJETO DE LAS MISMAS SEA AFÍN O SIMILAR AL SUYO LE SIRVA DE COMPLEMENTO O FACILITE EL DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8299 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
8621 (ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION)
OTRAS ACTIVIDADES:
8691 (ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO)

CERTIFICA:

CAPITAL:
VALOR : \$5,000,000.00 ** CAPITAL AUTORIZADO **



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$50,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$50,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$50,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y GERENTE DE LA SOCIEDAD Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 2 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02024678 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
GERENTE
CAMACHO ZEA PABLO EMILIO

IDENTIFICACION

C.C. 000000011319525

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ESTA FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD: CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : C R C LA SABANA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA SABANA

MATRICULA NO : 02232911 DE 11 DE JULIO DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 10 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
DIRECCION : CALLE 13 # 19 71 LOCAL L 1 386
TELEFONO : 2774827
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : marialejafo@hotmail.com



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 11 DE JULIO DE 2012
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 14 DE NOVIEMBRE
DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501283831



Bogotá, 19/10/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

CRC LA SABANA – CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA SABANA ✓

CALLE 13 No 19 - 71 LOCAL L 1 386

BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 53362 de 18/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

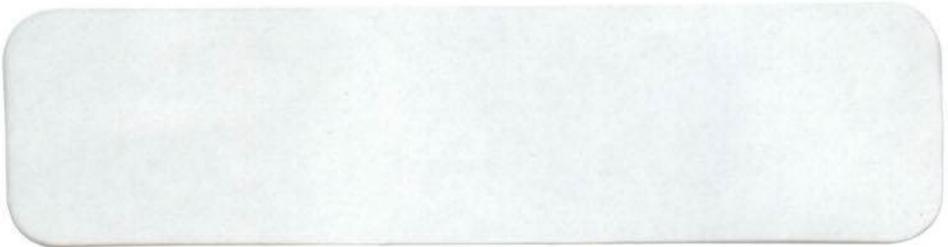
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\18-10-2017\CONTROLICITAT 53349.odt



REMITENTE
Servicios Postales Nacionales S.A.
NTT 800 062917-9
D.O. 25 de 99 A.S.
Línea Nal. 01 8000 111 210

DESTINATARIO
Nombre/Razon Social: CRC LA SABANA - CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE DIRECCION: CALLE 13 No 19 - 7 LOCAL L 1 398 Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Envío: RN855374715CO
Código Postal: 11311395
Departamento: BOGOTA D.C. Ciudad: BOGOTA D.C.

Fecha Pre-Admisión: 08/11/2017 15:53:53
Min. Transporte Lic de carga 000200

472

Motivos de Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 Cerrado
 Dirección Errada
 No Reside

Fecha 1: **NOV 2017**
Fecha 2: **DIA** **MES** **AÑO**
Nombre del distribuidor: Jorge Jaramillo
C.C.: 80.237.045
Centro de Distribución: 772
Observaciones: Yanalabara en esta direccion se trasladara

Observaciones:

Centro de Distribución:

C.C.:

Nombre del distribuidor:

Fecha 2: **DIA** **MES** **AÑO**
 R **D**

Motivos de Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 Cerrado
 Dirección Errada
 No Reside
 Fuerza Mayor
 Fallido
 Apatado Clausurado
 No Reclamado
 No Contactado

